

Doctora

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Juez Segunda Civil Municipal de Oralidad de Yumbo – Valle del Cauca

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Radicado: 768924003002-2020-00006-00
Proceso: **PRUEBA EXTRAPROCESAL INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO**
Solicitante: **INNOVA SALUD S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y OTRO**
Solicitado: **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE LIQUIDADADA**
Vinculados: **UNIVERSIDAD LIBRE, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE Y OTRO**
RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Respetada señora Juez Saa Sarasty,

ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.791 de Envigado, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 231.337 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **UNIVERSIDAD LIBRE**, entidad privada sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.013.798-5 conforme al poder conferido por el doctor **HELIO FABIO RAMÍREZ ECHEVERRY**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.212.781, obrando en calidad de DELEGADO PERSONAL DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 613 del 15 de abril de 2016, corrida en la Notaría Veintitrés del Círculo de Bogotá D.C., por el doctor JORGE ALARCÓN NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.253.755 de Cúcuta, en condición de Representante Legal de la UNIVERSIDAD LIBRE, y de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 890.303.093-5, con domicilio principal en la ciudad de Cali, conforme al poder conferido por el doctor **IGNACIO PLAZAS JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.682.448, obrando en calidad de Representante Legal ante Autoridades Jurisdiccionales, por medio del presente escrito, dentro del término legal, respetuosamente, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto interlocutorio No. 1934 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificado el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual el despacho se abstuvo de dar trámite a la nulidad por indebida notificación, presentada por la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE** en el proceso de la referencia, de acuerdo con los argumentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Es procedente el recurso de reposición formulado contra el auto interlocutorio No. 1934 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, refiriendo igualmente esta disposición, que el mismo deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia.

En el proceso de la referencia, el auto que se pretende recurrir fue notificado el 29 de septiembre de 2022, por lo que se está dentro de término para la formulación del recurso. Por su parte, el artículo 321 numeral 6° del Código General del Proceso contempla que el proveído atacado en este caso es susceptible de recurso de apelación, pues el auto que por medio del presente escrito se recurre, corresponde a la denegación de la solicitud de nulidad procesal.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante escrito del 21 de septiembre de la presente anualidad, la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, formularon incidente de nulidad donde se solicitó:

*“**PRIMERO:** Declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la expedición del auto No. 1701 del 29 de agosto de dos 2022, mediante el cual se ordenó la vinculación de los asociados y/o corporados de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre Liquidada, en calidad de litisconsortes necesarios y se fijó fecha para la celebración de audiencia para el próximo 22 de septiembre de 2022 a las 09:30 a.m.*

***SEGUNDO:** Ordenar a la parte actora que realice la notificación en debida forma de los terceros procesales: Universidad Libre y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, conforme a las reglas previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, así como también su suspensión hasta tanto no se integre el contradictorio en debida forma.*

***TERCERO:** Una vez notificados en debida forma la totalidad de los litisconsortes necesarios, fijar una nueva fecha para celebrar la audiencia de inspección judicial.”*

SEGUNDO: Por medio de auto interlocutorio No. 1934 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificado el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), esta unidad judicial dispuso:

“1.- REQUERIR al Dr. FREDDY SUCCAR para que se sirva realizar en debida forma la notificación a los antiguos asociados y administradores de la extinta CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, del presente proveído, conjuntamente con los interlocutorios Nos.1258 de septiembre 21 de 2020 y 1701 de agosto 29 de 2022, adjuntándoles copia del expediente digital, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

2.- ABSTENERSE de dar trámite a la nulidad por indebida notificación, como quiera que los interesados en proponer esta, CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE - LIQUIDADADA, no han arrimado al plenario dicha solicitud.

3.- REPROGRAMAR la inspección judicial, señalada para el día 22 de septiembre del año 2022, razón por la cual se FIJA NUEVA FECHA para llevar a cabo la continuación de la diligencia de la prueba extraprocesal de inspección judicial con exhibición de libros y documentos de contabilidad, para el día 21 de octubre de 2022 a las 9:30 a.m., con intervención de perito contable.” (Subrayas fuera del texto original).

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO – MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En el asunto que nos ocupa, el Juzgado dispuso abstenerse de dar trámite al incidente de nulidad propuesto, bajo la consideración de que la parte peticionaria no allegó la solicitud al plenario. No obstante, realizando la correspondiente revisión del envío del mensaje de datos al correo electrónico del Juzgado el 21 de septiembre de la presente anualidad, se verifica, afirmativamente, que se adjuntó el documento contentivo de la solicitud y sus anexos, y que fue debidamente recepcionado, emitiéndose, inclusive, el acuse de recibo por el propio despacho.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto la unidad judicial requirió al Dr. FREDDY SUCCAR, para que proceda a efectuar la debida notificación de los autos Nos.1258 de septiembre 21 de 2020 y 1701 de agosto 29 de 2022, **adicionando copia del expediente digital**; esta representación advierte que, contrario a lo expuesto por la parte activa, no se ha dado cabal cumplimiento a dicha exigencia, por cuanto hasta la fecha no se tiene acceso al expediente del proceso en referencia y se desconoce el alcance de la solicitud presentada por la parte actora, con motivo de la realización de la diligencia de la prueba extraprocesal de inspección judicial con exhibición de libros y documentos de contabilidad, afectando ostensiblemente el ejercicio al derecho de defensa.

Adicionalmente, la autoridad judicial dispuso por medio de la providencia recurrida, la reprogramación de la celebración de la diligencia antedicha para el 21 de octubre de 2022, sin constatar, primero, que el apoderado de la parte activa haya ejecutado íntegramente la notificación de los proveídos conjuntamente con copia o link de acceso al expediente digital; y omitiendo proceder a la suspensión del proceso, actuación misma que se debió prever desde la expedición del Auto No. 1701 del 29 de agosto de 2022, de acuerdo a lo consagrado en el párrafo 2º del artículo 61 del Código General del Proceso, que dispone:

*“En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y **concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.**”* (Subrayas y resaltados propios).

Finalmente, esbozados esos miramientos, se enfatiza por medio del presente recurso que, si no se procede a la corrección de la actuación de forma oportuna y adecuada por parte del despacho en conocimiento, la ya advertida indebida notificación de los vinculados devendría en una eventual nulidad procesal, conforme a lo dispuesto en los numerales 3 y 8 del artículo 133 del Estatuto Procesal.

III. SOLICITUD

En atención a los fundamentos legales y probatorios expuestos en el presente recurso de reposición en subsidio de apelación, respetuosamente solicito al despacho se sirva:

PRIMERO: Reponer los numerales 2º y 3º del auto No. 1934 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual el despacho se abstuvo de dar trámite a la nulidad por indebida notificación, presentada por la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO

VALLE DELAGENTE y reprogramó la fecha para la diligencia de la prueba extraprocésal de inspección judicial con exhibición de libros y documentos de contabilidad.

SEGUNDO: Ordenar, nuevamente, al actor efectuar la debida notificación de los vinculados, con sujeción a las reglas previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo el envío de la copia o link de acceso al expediente digital del proceso de la referencia, o en su defecto, se remita directamente por parte de la secretaría del Juzgado.

TERCERO: En el evento de ser despachada desfavorablemente la anterior solicitud, con fundamento en el artículo 321 del Código General del Proceso, me permito formular en subsidio recurso de apelación.

Con un cordial y respetuoso saludo,



ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA

C.C. No. 1.037.595.791 de Envigado

T.P. No. 231.337 del Consejo Superior de la Judicatura

En la fecha 20 de octubre de 2022 se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte solicitante de la prueba extra proceso, del recurso de reposición y subsidio apelación propuesto por el apoderado judicial de la UNIVERSIDAD LIBRE y COMFENALCO VALLE.

Se fija en lista de traslado del 20 de octubre de 2022.

El secretario,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN